

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Radicado: 1100131-10-027-2022-00397-00

Demandante: Lyda Consuelo Roa Leyton.

Demandado: Pedro Alejandro Varela Pinzón.

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:35 am del 08 de junio de 2023.

Fin audiencia: 08:47 am del 08 de junio de 2023.

COMPARECIENTES: Lyda Consuelo Roa Leyton C.C. 52.960.067 y su apoderado Dr. Daniel Felipe Moyano Ávila C.C. 1.030.643.731 y TP 279.916 C.S. de la J., Pedro Alejandro Varela Pinzón C.C. 80.140.666. Testigos: Consuelo Leyton C.C. 51.613.681, Eduardo Roa Vega C.C. 19.342.279 y Marinly Cáceres C.C. 1.214.213.019.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes LYDA CONSUELO ROA LEYTON y PEDRO ALEJANDRO VARELA PINZÓN, en relación con la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre LYDA CONSUELO ROA LEYTON y PEDRO ALEJANDRO VARELA PINZÓN identificados con cédulas 52.960.067 y 80.140.666, respectivamente, el día 21 de diciembre de 2013 en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de la ciudad de Bogotá e inscrito en la Notaria 53 del Círculo esta ciudad, bajo el indicativo serial 6300196, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

QUINTO: Las partes acuerdan mantener vigente la decisión dictada por este despacho el 24 de julio de 2018 respecto de los derechos de custodia y alimentos respecto de su hija Sara Lucía Varela Roa.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: Notificar al señor Defensor de Familia.

NOVENO: Archívese el expediente.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9255b0b8-6c18-4f6c-a6fb-660c5b4aa7cc?vcpubtoken=04981005-a9fc-4c13-ba37-909c62f50dbb>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89657f6a90af8824f97d6ea61a7230714b506660c3f707b6012650d342a3e80**

Documento generado en 13/06/2023 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>